DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1986

relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por la República Italiana en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », correspondientes al ejercicio financiero de 1982

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(86/444/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3769/85 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando que, de acuerdo con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión, sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, liquida las cuentas relativas a los gastos pagados por los servicios y organismos mencionados en el artículo 4 de dicho Reglamento ;

Considerando que la República Italiana ha transmitido a la Comisión los documentos necesarios para la liquidación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1982 y que la Comisión ha realizado las verificaciones sobre el terreno previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 ;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía » (3), la decisión de liquidación de las cuentas implica, por un lado, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el año de que se trate, reconocidos con cargo al FEOGA, sección « garantía », y, por otro lado, la determinación del importe de los medios financieros comunitarios que continúen disponibles en cada Estado miembro ;

Considerando que únicamente pueden financiarse, con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, las restituciones a la exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a la regulación de los mercados, respectivamente concedidas o emprendidas según las normas comunitarias de la organización común de los mercados agrícolas que, a la luz de las verificaciones efectuadas, una parte de los gastos declarados que se eleva a 23 105 646 794 liras italianas no cumple las condiciones y no puede, por lo tanto, ser financiada ; que el Estado miembro ha sido informado en detalle de esta corrección y ha podido comunicar su posición al respecto ;

Considerando que las decisiones referentes a la liquidación de las cuentas de los ejercicios 1976 y 1977 excluyeron de la financiación un importe total de 17 830 219 594 liras italianas en el sector del vino ; que las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos nºs 55 y 56/83 anularon parcialmente las Decisiones 83/37/CEE (4) y 83/48/CEE (5) de la Comisión, relativas a la liquidación de las cuentas de 1976 y 1977 de Italia, en lo que respecta a la financiación de una parte de los gastos en el sector del vino ; que, por tal motivo, debe atribuirse a la presente liquidación un importe de 1 747 478 626 liras italianas y, en cambio, debe excluirse definitivamente de la financiación un importe de 3 482 151 394 liras italianas ; que la decisión sobre un importe de 12 600 589 574 liras italianas, que es todavía objeto de un examen bilateral, deberá reservarse para una liquidación posterior ;

Considerando que las decisiones referentes a la liquidación de las cuentas de los ejercicios 1978 a 1981 inclusive excluyeron de la financiación un importe total de 46 777 787 802 liras italianas, sin perjuicio de que tales gastos, o parte de ellos, puedan ser atribuidos en la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982, siempre y cuando el Estado miembro aporte las pruebas necesarias para la financiación comunitaria ; que, dado que estas pruebas se han presentado parcialmente, puede atribuirse un importe parcial de 24 263 348 452 liras italianas ; en cambio, se rechaza definitivamente un importe de 11 777 200 020 liras italianas, y, respecto a un importe de 10 737 239 330 liras italianas, la decisión está prevista para una liquidación posterior, a la luz de las sentencias del Tribunal de Justicia ;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas, como consecuencia de procedimientos de ayudas nacionales en los términos del artículo 93 del Tratado, o de procedimientos de infracciones en los términos del artículo 169 del Tratado, actualmente en curso o cerrados después de la fecha del 1 de octubre de 1985, o como consecuencia de infracciones

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 17.
(3) DO nº L 186 de 16. 8. 1972, p. 1.
(4) DO nº L 38 de 10. 2. 1983, p. 30.
(5) DO nº L 40 de 12. 2. 1983, p. 55.

cometidas en 1982 o ayudas nacionales incompatibles con el Tratado, abonadas en 1982, y que hayan afectado a los gastos a cargo del FEOGA en un ejercicio posterior al de 1982;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas en lo que se refiere a investigaciones en curso, de las pérdidas financieras resultantes de irregularidades con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia sobre asuntos que esté conociendo actualmente y relativos a materias que sean también objeto de la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El importe contribuido con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », para la República Italiana, para el ejercicio 1982 se eleva, de conformidad con el Anexo, a 3 315 535 287 203 liras italianas.

Artículo 2

Los medios financieros disponibles al final del año 1982 se elevan, de conformidad con el Anexo, a 165 640 874 296 liras italianas.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

ANEXO

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, sección « garantía », correspondientes al ejercicio 1982

(en liras italianas)

1. Disponibilidad después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		245 276 161 499
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		3 235 900 000 000
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		3 481 176 161 499
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982:		
a) gastos declarados	3 312 630 106 919	
b) gastos no atribuidos	23 105 646 794	
c) eliminación de las reservas correspondientes a los ejercicios 1976 a 1981 inclusive	+ 26 010 827 078	
d) gastos atribuidos		3 315 535 287 203
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		165 640 874 296